



ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, a los 28 días del mes de octubre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N°10: "Comercio en general"**, integrado: por: **1)**

Delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati, Marcelo Terevinto y Florencia Zeballos y Dras. Bettina Fernández y Ericka Díaz; **2) Delegados de los trabajadores** FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por los Sres. Favio Riverón y Ana Rey y representantes de los trabajadores del Grupo 10 subgrupo 03 Ana Rey, **3) Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCyS), representada en este acto por los Dres. Juan Mailhos y Diego Yarza y representantes de los empresarios **grupo 10 subgrupo 03** la Cámara Uruguaya de Importadores de Máquinas de Oficina e Informática (CUIMOI), representada en este acto por el Cr. Ignacio Morelli y Sra. Carolina Sintas, convienen la celebración del siguiente acuerdo que regulará las condiciones laborales del sector en los siguientes términos:

Florencia Zeballos (SUS)

PRIMERO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector "Máquinas de Oficina", el cual comprende a aquellas empresas cuyo giro principal consiste en la venta de equipos de oficina, computación, sus accesorios, repuestos y software. También incluye la prestación de servicios y asistencia técnica vinculados con los productos que comercializan.

Se excluye de este convenio: a) al personal con cargos superiores a los laudados y b) al personal con salarios mensuales superiores a \$ 86.834 (promedio semestral) al 30/06/21 valor que se actualizará semestralmente según la variación del IPC del semestre anterior(cláusula octava de acuerdo del 30/10/2018).

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes. El presente acuerdo tendrá dos años de vigencia abarcando el período comprendido entre el 1ero de Julio 2021 y el 30 de Junio 2023,

disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1/7/2021, 1/1/2022, 1/7/2022, 1/01/2023.

TERCERO: Ajustes salariales:

I) **Primer ajuste salarial al 1º de julio de 2021:** Se establece, con vigencia a partir del 1º julio de 2021 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 de **2,5 %** compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (1,8%) y la recuperación (0,7%).

II) **Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1º enero de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 de **3,5 %** compuesto por la suma de inflación proyectada para el semestre (3,7%) al que se le resta 0,2 % por concepto de recuperación (porcentaje que se adicionará en el ajuste previsto para julio de 2022).

III) **Tercer ajuste salarial al 1º de julio de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1º julio de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de **3,1%** por compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (2%) y la recuperación (1,1%).

IV) **Cuarto ajuste salarial al 1º de enero de 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1º enero de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 de **3%** por concepto de inflación proyectada semestral.

Al finalizar el presente acuerdo la recuperación salarial ascenderá a 1,6%








CUARTO: Composición del salario mínimo

Los salarios mínimos podrán integrarse por retribución fija y variable(por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. 167 de la Ley 16713. No estarán

comprendidos dentro de los mismos, partidas tales como antigüedad y presentismo.

QUINTO: Salarios mínimos por categorías.

I) 1/07/2021 - 31/12/2021. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral I) los salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 1/07/2021 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan:

	ÁREA ADMINISTRACIÓN	01/07/21
	Limpiadora, cadete y peón	25087
	Encargado de mantenimiento, sereno y cantinero	27034
	Recepcionista, telefonista y chofer	28117
	Operador centro de copiado 2, digitador y auxiliar 3	28993
	Op. centro copiado 1, aux. 2, cajero, cobrador, Ay. de operador y secretaria	34064
	Auxiliar 1, operador de administración y jefe de centro de copiado	39105
	Auxiliar categorizado y tesorero	47297
	Secretaria ejecutiva y sub jefe encargado	55782
	Jefe de personal y jefe de administración	63470
	ÁREA TÉCNICA	
		
		
		
		
		

	Funcionario en entrenamiento A	25087
	Técnico en mantenimiento y limpieza A, y funcionario en mantenimiento B, Funcionario en entrenamiento B	27034
	Auxiliar Técnico A, Técnico de mantenimiento y limpieza B y funcionario en entren. C	28117
	Técnico 1A, Auxiliar Técnico B, Téc. de mantenimiento y limpieza C y func. entren. D	28993
<i>F. 11/20/21</i>	Técnico 2A, Técnico 1B, Auxiliar técnico C, Técnico de mantenimiento y limpieza D	34064
<i>[Signature]</i>	Sub Jefe A, Técnico cabeza de grupo A, Técnico 2 B, técnico 1 C, Auxiliar técnico D	39105
<i>[Signature]</i>	Jefe técnico A, Subjefe B, Técnico cabeza de grupo B, Técnico cabeza de grupo B, Técnico 2 C y Técnico 1 D	47297
<i>[Signature]</i>	Jefe técnico B, Subjefe C, Téc. cabeza de grupo C, Técnico especialista C, Técnico 2 D	55782
	Jefe técnico C, Subjefe D, Técnico cabeza de grupo D, Técnico especialista D	63470
	Jefe técnico D	77746
<i>[Signature]</i>	ÁREA SOFTWARE	
	Funcionario en entrenamiento	34064
	Programador	39105
	Analista de aplicaciones	47297
	Analista de soft junior	55782
<i>[Signature]</i>		<i>[Signature]</i>

Analista de soft senior	63470
Jefe de ingeniería de sistemas	77746

ÁREA VENTAS

Demostrador A y funcionario en entrenamiento A	25087
--	-------

Vend. A, de mostrador B, func. en entr. B, demostrador C, func. en entr. D, entr. C, demostrador D, funcionario en entrenamiento D.	27034
---	-------

Vendedor B	28117
------------	-------

Supervisor A y vendedor C	28993
---------------------------	-------

Supervisor B y vendedor D	34064
---------------------------	-------

Jefe A, Jefe B y Supervisor	39105
-----------------------------	-------

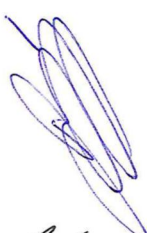
Jefe C y Supervisor D	47297
-----------------------	-------

Jefe D	63470
--------	-------

Canasta fin de año	1910
---------------------------	------

Tope Salarial del Acuerdo	86834
---------------------------	-------

frank
11/15



3

ex

II) 1/01/2022 - 30/06/2022. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral II) los salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 1/01/2022 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan:

ÁREA ADMINISTRACIÓN **01/01/22**

Limpiadora, cadete y peón	25965
---------------------------	-------

Encargado de mantenimiento, sereno y cantinero	27981
--	-------

Recepcionista, telefonista y chofer	29101
-------------------------------------	-------




10/15




Operador centro de copiado 2, digitador y auxiliar 3	30008
Op. centro copiado 1, aux. 2, cajero, cobrador, Ay. de operador y secretaria	35256
Auxiliar 1, operador de administración y jefe de centro de copiado	40473
Auxiliar categorizado y tesorero	48952
Secretaria ejecutiva y sub jefe encargado	57734
Jefe de personal y jefe de administración	65692

Fernando Duran

ÁREA TÉCNICA

[Handwritten signature]

Funcionario en entrenamiento A	25965
Técnico en mantenimiento y limpieza A, y funcionario en mantenimiento B, Funcionario en entrenamiento B	27981

[Handwritten signature]

Auxiliar Técnico A, Técnico de mantenimiento y limpieza B y funcionario en entren. C	29101
--	-------

[Handwritten signature]

Técnico 1A, Auxiliar Técnico B, Téc. de mantenimiento y limpieza C y func. entren. D	30008
--	-------

Técnico 2A, Técnico 1B, Auxiliar técnico C, Técnico de mantenimiento y limpieza D	35256
---	-------

Sub Jefe A, Técnico cabeza de grupo A, Técnico 2 B, técnico 1 C, Auxiliar técnico D	40473
---	-------

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jefe técnico A, Subjefe B, Técnico cabeza de grupo B, Técnico cabeza de grupo B, Técnico 2 C y Técnico 1 D 48952

Jefe técnico B, Subjefe C, Téc. cabeza de grupo C, Técnico especialista C, Técnico 2 D 57734

Jefe técnico C, Subjefe D, Técnico cabeza de grupo D, Técnico especialista D 65692

Jefe técnico D 80467

Handwritten signature

ÁREA SOFTWARE

Funcionario en entrenamiento 35256

Programador 40473

Handwritten signature

Analista de aplicaciones 48952

Analista de soft junior 57734

Analista de soft senior 65692

Jefe de ingeniería de sistemas 80467

Handwritten signature

ÁREA VENTAS

Handwritten signature

Demostrador A y funcionario en entrenamiento A 25965

Vend. A, de mostrador B, func. en entr. B, demostrador C, func. en entr. D, entr. C, demostrador D, funcionario en entrenamiento D. 27981

Vendedor B 29101

Supervisor A y vendedor C 30008

Supervisor B y vendedor D 35256

Jefe A, Jefe B y Supervisor 40473

Jefe C y Supervisor D 48952

Jefe D 65692

Canasta fin de año 1910

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature

Tope Salarial del Acuerdo

SEXTO: Se deja constancia que quedan excluidos de los ajustes, los salarios mensuales superiores a \$ 86.834 (promedio semestral) al 30 de junio de 2021 .

El límite establecido se actualizará en función de la variación del IPC del semestre anterior en oportunidad de los respectivos ajustes (01/01/22, 01/07/22, 01/01/23).

SÉPTIMO: Correctivos:

I) A los 12 meses de vigencia (1/07/2022) del presente acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional, por la diferencia entre la inflación proyectada acumulada del período y la inflación observada en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II) Correctivo final del acuerdo (30/06/2023): Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación proyectada acumulada durante los 12 meses anteriores (1/07/22 - 30/06/23) y la inflación observada en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

SÉPTIMO: Actas de ajustes.- Se conviene que en las oportunidades que correspondan los ajustes y correctivos establecidos en el presente acuerdo, las partes se reunirán a los efectos de plasmar en un acta el ajuste que corresponda.

OCTAVO: Beneficios. Las partes acuerdan que se mantendrán los beneficios de acuerdos anteriores desde 2005 con las modificaciones e incorporaciones de beneficios consignadas en los posteriores acuerdos de consejos de salarios, salvo aquellas respecto de las cuales existan normas legales más favorables.

NOVENO: Canasta de fin de año.- Se mantiene el beneficio de canasta de fin de año en los mismos términos establecidos en los

acuerdos de consejo de salarios anteriores. En virtud de lo expresado, el valor actualizado al 1/07/2021 es de \$1910 (en dinero o en especie). El valor de la misma se actualizará en forma anual en función de la variación de IPC.

Este beneficio no alcanzará al personal con cargos superiores no laudados ni aquellos trabajadores con salarios superiores a \$ 86.834 (promedio semestral), con las correspondientes actualizaciones.

Para tener derecho a este beneficio el trabajador deberá tener al 31 diciembre de cada año una antigüedad mínima de 3 años.

DÉCIMO: Capacitación.- Las partes sociales trabajarán en conjunto para optimizar los recursos de capacitación disponibles con INEFOP.

DÉCIMO PRIMERO: Licencia por cuidados para hijos menores de edad. Los trabajadores dispondrán de hasta 24 hs anuales, las cuales podrán fraccionarse, en caso de internación o tratamientos oncológicos de sus hijos menores en ambos casos hospitalarios o domiciliarios. Para hacer uso de esta licencia, salvo en situaciones de urgencia, el trabajador deberá dar al empleador un preaviso de una semana.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de derechos y oportunidades basados en género. Las empresas promoverán la equidad de género en la relación laboral, conforme a la legislación vigente. Asimismo las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por las Leyes 19.580 (Violencia hacia las mujeres, basada en género) y 19.530 (Salas de lactancia materna) y Decreto 234/018 (Reglamentación de la Ley 19530).

DÉCIMO TERCERO: Protección ante situaciones de violencia doméstica. Las partes acuerdan otorgar un día pago complementario a los que otorga la Ley 19580, para acceder a dicho beneficio se presentará por el destinataria de la misma, comprobante de denuncia correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Cláusula de Paz:

Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

DÉCIMO QUINTO: Prevención de conflictos

Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida de ambas partes, tanto las empresas como los trabajadores, buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 10 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo

FUECYS

así como en el décimo octavo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el acuerdo.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the page. Some signatures are accompanied by printed or typed names and acronyms. Visible names include 'Caudino', 'MTCI', 'Fabián', and 'MTCI'. The signatures vary in style, from cursive to more stylized, block-like forms.